

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de terminación por pago total realizado por el apoderado judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO**. Provea. Turbaco (Bol), 10 de marzo de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 17 de febrero de 2022, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de decretar devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que no le fueron descontados en virtud del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00413-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: GERMAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 20 Hoy 0-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e09ecea7775edc2329e300a0b1f04c73f26ed96cb932b14978472c7beb1fa5**
Documento generado en 10/03/2022 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>